

REGLAMENTO (CE) N° 1585/2006 DE LA COMISIÓN
de 24 de octubre de 2006
por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006 fija las cuotas nacionales y regionales de producción de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina. Para la campaña de comercialización 2006/07, dichas cuotas deben ajustarse el 30 de septiembre de 2006 a más tardar.
- (2) Esos ajustes responden sobre todo a la aplicación de los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n° 318/2006, que determinan la asignación de cuotas adicionales de azúcar y de cuotas adicionales y suplementarias de isoglucosa. Los ajustes deben tener en cuenta las comunicaciones de los Estados miembros que se contemplan en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas⁽²⁾, relativas esencialmente a las cuotas adicionales y suplementarias ya asignadas en la fecha de realización de la comunicación.
- (3) Los ajustes de las cuotas fijadas en el anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006 son consecuencia asimismo de la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común⁽³⁾, el cual instituye una ayuda para la reestructuración de las empresas que renuncien a sus cuotas. Es por lo tanto necesario tener en cuenta las renunciaciones a las cuotas efectuadas

conforme a la Comunicación de la Comisión (2006/C 234/04) de 29 de septiembre de 2006, sobre la disponibilidad estimada de recursos financieros para la concesión de la ayuda de reestructuración para la campaña de comercialización 2006/07⁽⁴⁾.

- (4) Este ajuste de las cuotas fijadas en el anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006 se efectúa sin perjuicio de las condiciones que gobiernan la concesión de las ayudas previstas en el capítulo 10 septies del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001⁽⁵⁾ y de las ayudas previstas en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 320/2006.
- (5) Procede modificar consiguientemente el anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n° 318/2006 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 39.

⁽³⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 42.

⁽⁴⁾ DO C 234 de 29.9.2006, p. 9.

⁽⁵⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1406/2006 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

ANEXO

«ANEXO III

CUOTAS NACIONALES Y REGIONALES

Estados miembros o regiones (1)	Azúcar (2)	Isoglucosa (3)	Jarabe de inulina (4)
Bélgica	819 812	85 694	0
República Checa	454 862	—	—
Dinamarca	420 746	—	—
Alemania	3 655 456	42 360	—
Grecia	317 502	15 433	—
España	903 843	98 845	—
Francia (metrópoli)	3 552 221	23 755	0
Departamentos franceses de ultramar	480 245	—	—
Irlanda	0	—	—
Italia	778 706	24 301	—
Letonia	66 505	—	—
Lituania	103 010	—	—
Hungría	401 684	164 736	—
Países Bajos	864 560	10 891	0
Austria	387 326	—	—
Polonia	1 671 926	32 056	—
Portugal (continental)	34 500	11 870	—
Región autónoma de las Azores	9 953	—	—
Eslovaquia	207 432	50 928	—
Eslovenia	52 973	—	—
Finlandia	146 087	14 210	—
Suecia	325 700	—	—
Reino Unido	1 138 627	32 602	—
Total	16 793 675	607 681	0»